

REGLAMENTO DE PREPENSIONADOS Y PENSIONADOS DE FONFRESENIUS

FONDO DE EMPLEADOS - FONFRESENIUS

Por medio del cual se reglamenta el uso de los servicios de **FONFRESENIUS** por parte de los prepensionados y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONFRESENIUS

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva de FONFRESENIUS expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Que el Estatuto vigente determina el vínculo de asociación.
3. Que se hace necesario establecer, mediante reglamento, la información y documentos requeridos para el uso de los servicios por parte de los pensionados y pensionados,
4. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Reglamentar el proceso de vinculación y uso de los servicios por parte de los prepensionados y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación.

El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de FONFRESENIUS y no exime a los prepensionados y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación del cumplimiento de los mismos. **DEFINICIONES: Un prepensionado** es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 790 de 2002. **Pensión**, es una prestación económica que reciben mensualmente los trabajadores, dependientes o independientes, en el momento de su retiro laboral con base en los aportes que hicieron a un fondo de Pensión Obligatoria durante su vida laboral.

ARTICULO 2. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: PREPENSIONADOS: Son requisitos para ser admitidos como asociados de FONFRESENIUS los siguientes:

1. Carta y/o su equivalente, dirigida a la Junta Directiva de FONFRESENIUS solicitando sea aprobada su continuidad como asociado prepensionado.
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Definir una cuota de ahorro derivada de sus ingresos que deberá estar entre el 2% y el 10% de los ingresos certificados. El ingreso será como mínimo el sesenta (60%) por ciento de último salario registrado en Fonfresenius, y el porcentaje de ahorro serpa inicialmente el mismo, pero podrá modificarse

- cuantas veces se requiera, siempre y cuando este entre el 2% y el 10%.
4. Aceptación de este reglamento que determina un corte como asociado trabajador de una de las empresas que generan en vínculo de asociación, y una nueva etapa como asociado retirado, pero prepensionado, favoreciendo su antigüedad inicial, siempre y cuando acepte la totalidad de las condiciones de este reglamento y sea autorizado por la Junta Directiva.
 5. Cuando no proceda el descuento automático, el asociado pensionado, podrá realizar una consignación o transferencia del valor total de esos conceptos en la cuenta de ahorros asignada por FONFRESENIUS, dependiendo de su periodicidad de pago. En todo caso, se deberá enviar soporte a FONFRESENIUS de la consignación o transferencia realizada.
 6. Si por alguna razón, el prepensionado es a la vez trabajador de una nueva empresa, deberá autorizar ante el empleador los formatos necesarios para que los descuentos a favor de FONFRESENIUS se le realicen de su nómina.
 7. Con la solicitud de vinculación como asociado - prepensionado, se acepta que se realizará un retiro formal del vínculo como asociado trabajador de una de las empresas que generaba el vínculo de asociación y se definirán los nuevos valores de ahorro, y los posibles cambios en la amortización de la cartera, luego de recibidos los dineros producto de la liquidación en la empresa donde laboraba el ex asociado.
 8. En ningún caso se aceptará que los dineros, casos en que la cartera sea mayor que el ahorro, recibido de la empresa que generaba el vínculo de asociación, sean entregados al prepensionado y los mismos quedarán siempre al servicio de la deuda.

PARÁGRAFO: Una vez se presente la documentación, la Junta Directiva dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas; durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro y crédito que tenga vencimiento durante dicho periodo

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO PENSIONADOS: Son requisitos para ser admitidos como asociados pensionado de FONFRESENIUS los siguientes:

1. Carta y/o su equivalente, dirigida a la Junta Directiva de FONFRESENIUS, solicitando sea aprobada su continuidad como asociado
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Copia de la resolución que da derecho a la pensión.
4. Definir una cuota de ahorro derivada de sus derechos pensionales que debe estar entre el 2% y el 10% del ingreso pensional.
5. Aceptación de este reglamento que determina un corte como asociado trabajador de una de las empresas que generan en vínculo de asociación, y una nueva etapa como asociado pensionado favoreciendo su antigüedad inicial, siempre y cuando acepte la totalidad de las condiciones de este reglamento y sea autorizado por la Junta Directiva como asociado pensionado. Es clave determinar que "corte" no significa en ningún momento desvinculación.
6. El asociado pensionado deberá permitir que FONFRESENIUS pueda obtener el código de autorización de débito automático de su "cuenta de pensión" que favorezca

Gerencia Tus Sueños

www.fonfresenius.com.co

el recaudo de los dineros tanto de ahorro como crédito y en su defecto autorizará en su cuenta personal el débito automático inicialmente de su ahorro permanente.

7. Cuando no proceda el descuento automático, el asociado pensionado, podrá realizar una consignación o transferencia del valor total de esos conceptos en la cuenta de ahorros asignada por FONFRESENIUS, dependiendo de su periodicidad de pago. En todo caso, se deberá enviar soporte a FONFRESENIUS de la consignación o transferencia realizada.
8. Si por alguna razón, pensionado es a la vez trabajador de una nueva empresa, deberá autorizar ante el empleador los formatos necesarios para que los descuentos a favor de FONFRESENIUS se le realicen de su nómina.
9. Con la solicitud de vinculación como asociado - pensionado, se acepta que se realizará un retiro formal del vínculo como asociado trabajador de una de las empresas que generaba el vínculo de asociación y se definirán los nuevos valores de ahorro, y los posibles cambios en la amortización de la cartera, luego de recibidos los dineros producto de la liquidación en la empresa donde laboraba el ex asociado.
10. En ningún caso se aceptará que los dineros, casos que la cartera será mayor que el ahorro, recibido de la empresa que generaba el vínculo de asociación, sean entregados al pensionado y los mismos quedarán siempre al servicio de la deuda.

PARÁGRAFO: Una vez se presente la documentación, la Junta Directiva dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas, durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro y crédito que tenga vencimiento durante dicho periodo

ARTICULO 4. LIQUIDACION, PRESTACIONES Y PAGOS POR PARTE DEL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL RETIRO DEL ASOCIADO.: Conforme con la legislación vigente, todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador – asociado a FONFRESENIUS, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a FONFRESENIUS y hasta el monto de las obligaciones vigentes que tenga el asociado con el fondo, sin importar que éste continúe o no como asociado.

En el caso de que el asociado tenga deudas al momento del retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación y continúe como asociado a FONFRESENIUS, podrá elegir la forma en que se aplicara la liquidación de la empresa, esto es, o bien para reducir plazo o bien para disminuir cuota, o combinando las dos posibilidades.

PARÁGRAFO: En ningún caso FONFRESENIUS autorizará que se entregue total o parcialmente la liquidación a un trabajador – asociado, que tenga deuda vigente con el Fondo.

ARTICULO 5. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado pensionado o prepensionado, podrá retirarse voluntariamente de FONFRESENIUS en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud ante la administración del fondo.

La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FONFRESENIUS y que le sean personalmente imputables.

Aceptada la desvinculación del asociado se hará el cruce de cuentas o compensación respectiva entre los aportes, ahorros

Gerencia Tus Sueños

permanentes contra el saldo de las obligaciones. Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de FONFRESENIUS, el ex-asociado deberá cancelarlos al momento del retiro o en su

defecto acordará con la administración un plan de pagos, a la tasa máxima vigente que certifique la Superintendencia Financiera. En este último caso se obliga a constituir las garantías que a juicio de la administración aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 6. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El prepensionado o pensionado de las empresas que generan el vínculo de asociación que se hayan retirado voluntariamente no podrán solicitar nuevamente su reingreso, a menos que cuenten con el requisito de pertenecer a una de las empresas que generan el vínculo de asociación y pasado el término previsto en los estatutos para su reingreso.

ARTICULO 7. EXCLUSIÓN: Además de las establecidas en el Estatuto de FONFRESENIUS, el prepensionado y pensionado de las empresas que generan el vínculo de asociación perderá su carácter de asociado por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONFRESENIUS, por más de treinta (30) días.

ARTICULO 8. AHORROS: Los prepensionado y pensionado podrán acceder a las modalidades de ahorros vigentes en FONFRESENIUS en las condiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de FONFRESENIUS, y no podrá registrar mora mayor a treinta (30) días, so pena de perder la condición de asociado.

ARTICULO 9. CRÉDITOS: Los prepensionados y pensionado podrán acceder a las líneas de créditos vigentes en FONFRESENIUS bajo las mismas condiciones que los asociados que están vinculados a las empresas que generan el vínculo de asociación entre las que se cuentan:

1. El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso certificado como prepensionado, o el valor de su pensión mensual, la cual corresponderá máximo al 50% de los ingresos, después de descontar los conceptos correspondientes a seguridad social, aportes al Fondo, retención en la fuente y créditos otorgados por otras entidades.
2. Para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, el asociado deberá gravar a favor de éste los ingresos permanentes que se causen en favor del pensionado o como posible nuevo trabajador de otra empresa.
3. En todos los créditos otorgados, el asociado (prepensionado o pensionado) deberá autorizar el débito de la cuenta de pensión, o de la respectiva empresa, el descuento por nómina, incluyendo en este último caso las prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar los saldos pactados con FONFRESENIUS, de acuerdo con el presente Reglamento.
4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos con débito automático de la cuenta de pensión, o por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONFRESENIUS, el asociado deberá efectuar el pago

FONDO DE EMPLEADOS FONFRESENIUS
NIT 830.142.623-9



directamente en la cuenta del Fondo de Empleados en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora injustificada que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora – cualquiera sea la causa -, dará lugar a la pérdida de su carácter de asociado.

ARTICULO 10. GARANTÍAS: Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro Permanente, y demás ahorros generados por el asociado, y en todo caso deberá presentar las garantías definidas por el reglamento de crédito de FONFRESENIUS.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado prepensionado y pensionado se compromete a mantener actualizados mínimos, la dirección, número telefónico de su domicilio y demás datos que garanticen una comunicación oportuna y eficaz con el fondo.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá modificar, actualizar, aclarar e interpretar el presente Reglamento mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el acta de reunión ordinaria celebrada el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) y rige a partir de la fecha.

Jorge de Jesus Rojo Martinez
Presidente
(original firmado)

Luis Enrique Bello Medina
secretario
(original firmado)

Gerencia Tus Sueños

www.fonfresenius.com.co